

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEXTO DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JDC-44/2010**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**II.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran los artículos 206 y 213 de dicho Cuerpo Legal.

**III.-** Durante el mes de octubre del año dos mil nueve, los Partidos Políticos Nacionales acreditaron ante el Consejo General la vigencia de su registro, así como su domicilio en la Entidad y la integración de su Consejo Directivo u Órgano equivalente en el Estado.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**V.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

**VI.-** En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada "ALIANZA PUEBLA AVANZA" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**VII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero y concluida el trece de marzo de dos mil diez, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-033/10 emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Durante el desarrollo de la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-039/10 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**VIII.-** En sesión especial de fecha once de abril del año en curso, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-059/10 aprobó el registro, entre otros, de la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula de la Coalición Alianza Puebla Avanza, cuyo candidato a Presidente Municipal Propietario es el Ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila.

**IX.-** En fecha primero de mayo de dos mil diez, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal notificó a este Organismo Electoral el oficio número SDF-SGA-JA-295/2010 por el cual hizo de su conocimiento la resolución dictada dentro del expediente SDF-JDC-44/2010 a través del cual se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se revoca la resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad planteado por el promovente el dieciocho de marzo del año en curso en contra del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Andrés Cholula, en el cual se le negó el registro como precandidato a José Gabriel Tello Rojas, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA SI SE ACEPTA O SE NIEGA, EL REGISTRO DEL CIUDADANO JOSÉ GABRIEL TELLO ROJAS, COMO PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2014" emitido el dieciséis de marzo de dos mil nueve, por los razonamientos vertidos en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **otorga el registro** como precandidato del Partido Revolucionario Institucional a presidente municipal de San Andrés Cholula, Puebla a **José Gabriel Tello Rojas**, por las consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Se vincula a las instancias y órganos partidistas respectivos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, de inmediato realicen coordinadamente todos los actos y gestiones que resulten necesarios para la consecución óptima de la celebración de la Convención de Delegados prevista en la base “Décima octava” de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla.

**QUINTO.** Lo anterior, deberá efectuarse conforme a las formalidades establecidas en la propia Convocatoria, con la finalidad de que de acuerdo con los resultados obtenidos en dicha convención, se pueda realizar el registro correspondiente del candidato ganador. De forma inmediata, una vez concluida la convención de delegados en comento, se deberá de informar al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice el registro correspondiente.

**SEXTO.** En razón de lo señalado en el punto anterior, queda vinculado el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que cancele de forma inmediata el registro que hubiere aprobado a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional al municipio de San Andrés, Cholula, en esa entidad federativa y a registrar, previa comunicación que para tal efecto realice el instituto político en comento, al candidato electo en la convención de delegados que habrá de celebrarse en cumplimiento a la presente ejecutoria.

**SÉPTIMO.** El registro como precandidato de José Gabriel Tello Rojas, la Convención de Delegados y el registro del candidato electo ante la autoridad administrativa electoral deberá de realizarse por los órganos partidistas del Partido Revolucionario Institucional en el término de setenta y dos horas a partir de la notificación de la presente sentencia. Hecho lo anterior, deberán informar a esta Sala sobre el cumplimiento a lo ordenado en el término de veinticuatro horas a partir de realizado el último acto señalado.”

**X.-** Con fecha cuatro de mayo del año en curso, la Coalición Alianza Puebla Avanza presentó en la Oficialía de Partes un escrito sin número a través del cual solicita lo siguiente:

“En cumplimiento a la ejecutoria de fecha primero de mayo de dos mil diez, ordenada por la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tengo a bien informar lo siguiente:

1. El día primero de mayo del presente, el órgano jurisdiccional federal antes referido, dentro del expediente identificado con el número SDF-JDC-44/2010, ordenó al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición que represento ante este Consejo General, y postulante de la planilla a contender por la presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en el proceso electoral local que nos ocupa; se realizara la convención de delegados en el mencionado municipio, a fin de que fuera electo el candidato mencionado, postulado por mi representada.
2. En cumplimiento a lo antes referido, el día de hoy, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal de Procesos Interno del referido municipio, en las instalaciones del Hotel Camino Real la Vista, se realizó la Convención Municipal de Delegados, en donde contendieron por la Candidatura a Presidente Municipal Propietario los C.c. JOSÉ GABRIEL TELLO ROJAS y LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA.
3. Para tales efectos y en cumplimiento a las reglas establecidas en la convocatoria correspondiente, así como en lo dispuesto en el manual de organización del proceso interno, fueron acreditados un total de 566 delegados, de los cuales asistieron al evento 297 delegados.
4. De la votación realizada, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRECANDIDATO	VOTOS
JOSE GABRIEL TELLO ROJAS	50
LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA	222
NULOS	13
<b>TOTAL</b>	<b>285</b>

Por lo anteriormente expuesto, informo a este Instituto Electoral del Estado, que el candidato electo en la referida convocatoria es el C. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA, por lo cual solicito se le otorgue el registro correspondiente como Candidato Propietario a Presidente Municipal en el municipio de San Andrés Cholula, para tal efecto anexo copia simple del acta de la sesión de la convención municipal celebrada en esta fecha, así como la copia de la constancia de mayoría del candidato electo.”

**XI.-** En sesión especial de fecha seis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG/AC-072/10 canceló el registro del Ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla del Municipio de San Andrés Cholula presentada por la Coalición Alianza Puebla Avanza.

**XII.-** En fecha seis de mayo del año en curso, el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó un escrito sin número a través del cual remite la declaración de aceptación de candidatura del Ciudadano José Luis Arriaga Lila como candidato a Presidente Municipal Propietario de la planilla del Municipio de San Andrés Cholula de dicha Coalición.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**3.-** Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, el diverso 206 fracciones III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir manera supletoria las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado en el mismo artículo 206 primer párrafo del Código en cita que es durante la última semana de marzo del año de la elección, siendo esta del veintidós al veintiocho de marzo del presente año.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XV del Código Comicial el Secretario General cuenta con la atribución para recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese sentido, como se indicó en los antecedentes de este acuerdo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial con sede en el Distrito Federal determinó en el resolutivo SEXTO que este Órgano Colegiado deberá *“registrar, previa comunicación que para tal efecto realice el instituto político en comento, al candidato electo en la convención de delegados que habrá de celebrarse en cumplimiento a la presente ejecutoria”*.

Atento a lo anterior y en virtud de que la Coalición Alianza Puebla Avanza presentó en fecha cuatro de mayo del año en curso escrito a través del cual informó que derivado de la “Convención Municipal del Partido Revolucionario Institucional para elegir candidato a Presidente Municipal Propietario, a postular

en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, dentro del Proceso Electoral Local 2009-2010” fue electo como candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula el Ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila solicitando se otorgue el registro al aludido Ciudadano; este Cuerpo Colegiado determina entrar al estudio de la solicitud de registro en cita.

Cabe indicar que, la documentación del Ciudadano Luis Alberto Arriaga Lila se encuentra en los archivos de este Organismo Electoral pues la misma fue presentada en fecha veintiocho de marzo de este año junto con la documentación de los ciudadanos que integran la planilla de candidatos para dicho Municipio a efecto de obtener su registro ante este Órgano Central, el cual fue otorgado en sesión especial de once de abril de este año. Además de que en fecha seis de mayo del año en curso se presentó la declaración de aceptación de candidatura correspondiente a dicho Ciudadano.

Es de mencionar que, si bien es cierto que el Código de la materia en su artículo 213 prevé los plazos para la celebración de la sesión para el registro de candidaturas, el cual fue ampliado en términos del acuerdo número CG/AC-033/10, es de indicar que existen plazos electorales como el que se encuentra previsto en el citado artículo 213, sin embargo en materia electoral existen plazos procesales los cuales se fijan para el desarrollo de los medios de impugnación electorales, como en el presente caso el que fija la Sala Regional aludida para dar cumplimiento a lo resuelto por la misma.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala “PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN).”

En ese contexto, atendiendo a que este Órgano Superior de Dirección debe observar las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en estricta observancia al principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones, así como para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y preservar el principio de equidad e imparcialidad que debe observarse en el desarrollo del presente Proceso Electoral y en específico en el desarrollo de las campañas electorales de los institutos políticos y sus candidatos es que se determina aprobar el registro de dicha candidato en los términos planteados por el Órgano Jurisdiccional, la cual señaló que se efectuara el registro previa comunicación del candidato electo en la Convención de Delegados; lo que en la especie ha acontecido, por lo que resulta procedente resolver sobre la mencionada solicitud de registro, sin que ello implique alguna inobservancia a los plazos

fijados por el Órgano Superior de Dirección pues los mismos pueden modificarse atendiendo a las particularidades del caso.

En ese sentido, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Comicial del Estado y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se observara en la solicitud de registro materia de este acuerdo presentada por la Coalición Alianza Puebla Avanza de manera supletoria ante este Órgano Central, la cual como se refirió se encontraba en los archivos del Organismo al haber sido presentada en fecha veintiocho de marzo del año en curso.

Bajo ese contexto, en el citado análisis se verificó y en consecuencia se acreditó que la solicitud que se encuentra en el archivo de este Instituto cuenta con la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de la solicitud de registro de candidatos efectuado por la mencionada Dirección, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que la solicitud de registro de candidato materia de este acuerdo cumplió con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgarle el registro correspondiente, misma que se contienen en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señala en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	San Andrés Cholula	Presidente Municipal Propietario	Luis Alberto Arriaga Lila

**5.-** Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión ordinaria en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político o coalición que los postula.

Por último, se faculta al Consejero Presidente para que informe en términos del punto resolutivo SEXTO de la resolución identificada con el expediente número SDF-JDC-44/2010 a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgarle el registro a la solicitud de registro supletorio de candidato a Presidente Municipal Propietario para el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula de la Coalición Alianza Puebla Avanza para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, misma que se contiene en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, según se estableció en los puntos considerativos 3 y 4 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe en términos del punto resolutivo SEXTO de la resolución identificada con el expediente número SDF-JDC-44/2010 a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**